

EXPEDIENTE

00121/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00121/INFOEM/IP/RR/2012**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de diciembre de 2011 "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de los artículos 4, 12 fracción XI y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito tenga a bien enviarme los contratos que se hayan generado entre la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A de C.V. y el Ayuntamiento de Naucalpan, así como las facturas por concepto de pago del servicio; ambos documentos de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011." (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente **00308/NAUCALPA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 16 de enero de 20123 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD."

Asimismo adjunta los siguientes documentos:



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 16 de enero de 2012

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00308/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 2012/2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"...SOLICITO TENGA A BIEN ENVIARME LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN GENERADO ENTRE LA EMPRESA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V Y EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, ASÍ COMO LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE PAGO DEL SERVICIO; AMBOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.
SOLICITO CONTRATOS Y FACTURAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2002 AL 2011...".

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00308/1387/2011, se solicitó la información a la Dirección General de Administración, dependencia que contesta mediante oficio DGA-1/0022/2012, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE

00121/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

En respuesta a su oficio **SHA/UMI-00308/1387/2012** de fecha 05 de enero del presente año, remite la solicitud de información **00308/NAUCALPA/IP/A/2011** emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual solicita la siguiente información (cito textual):

"...SOLICITO TENGA A BIEN ENVIARME LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN GENERADO ENTRE LA EMPRESA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE RMA, S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, ASÍ COMO LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE PAGO DEL SERVICIO; AMBOS DOCUMENTOS DE LOS AÑOS 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. SOLICITO CONTRATOS Y FACTURAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2002 AL 2011..."

Por lo anterior, envío oficio de respuesta **DGA/SRM/008/2012**, de fecha 11 de enero del presente año, firmado por el Lic. Joaquín Olvera Maganda, Subdirector de Recursos Materiales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. Ayuntamiento Constitucional de
ATENTAMENTE
"Un Gobierno cerca de Ti"
Jorge Walter Buhl González
C. P. JORGE WALTER BUHL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Mtro. En B. P. César Valderrama Juárez Aldana, Secretario del H. Ayuntamiento.
M. en D. Dra. Mariana López Olvera - Contralora Interna, Cincocientos.
Expediente/Minutario
JWBG/LAP9/jja**

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE

00121/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

OFICIO No.: DGA/SRM/008/2012
FECHA: 11 DE ENERO DE 2012
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO
DGA-1/0009/2012

C.P. JORGE WALTER BUHL GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE



En atención a su oficio DGA-1/0009/2012 recibido en fecha diez del mes y año en curso, mediante el cual nos solicita información requerida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, al respecto le comunico que una vez realizada la investigación en los archivos que obran en esta Subdirección, no se encontró registro y/o antecedente alguno, respecto al contrato celebrado con la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V.

Reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

LIC. JOAQUIN OLVERA MAGANDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ccp ExpedienteMintaro

Av. Juárez No. 39, Procoordinación al Ministro, Naucalpan de Juárez, Estado de México (Palacio Municipal, Planta Baja)
Tel. 5371 8300 Ext. 1143, 1135 y 1099

III. Con fecha 2 de febrero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00121/INFOEM/IP/RR/20102** y en el cual manifiesta como acto impugnado lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL ACTO QUE HOY IMPUGNO, ES EN RAZÓN DE QUE EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, HIZO ENTREGA DE FORMA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRÁVES DE LA SOLICITUD NÚMERO 00308/NAUCALPA/IP/A/2011.” **(sic)**

Asimismo adjuntó al recurso los siguientes documentos:



PROACTIVA
D. AMBIENTE M.M.A.

PROYECTO FISCAL:
Proyecto Medio Ambiente M.M.A. S.A. de C.V.
Calle Río de San Juan 179
Col. San Juan
México, D.F. 06400
Tel: 5271-7100

SICOSIA (S.A. DE CV):
Carrera Vesp A San Juan de los Rios
C.A. San Pedro de los Rios
Tlalnepantla de Baz, P.D.F. 51110
M.F. No. 2074-1119, 31073486

FACTURA
No. TLA- 9873

FACTURADO A: MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

LUGAR Y FECHA: Tlalnepantla de Baz, Edo. de México / 30/7/2009

DOMICILIO: Plaza Dr. Gustavo Baz S/N Col. Tlalnepantla Centro

CIUDAD: Tlalnepantla Edo. de México C.P. 54000

R.F.C.: *

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Tarjetas de residuos sólidos urbanos depositadas en el Polígono Barbería durante el periodo del 1 al 30 de Julio del 2009	105.40	2,736,014.00	
DEDUCCIONES			
Tarjetas depositadas por particulares	168.00	140,260.30	
Tarjetas depositadas por particulares	148.00	29,188.00	
Tarjetas depositadas por particulares	125.00	134,818.25	
Tarjetas depositadas por particulares	715.00	81,193.40	
Tarjetas depositadas por particulares	108.00	0.00	
Cobros a Particulares			
Subtotal		421,450.48	
Supervisión	2.00%	54,730.30	
Campañas de concientización	1.00%	27,369.15	
SUB-TOTAL \$			2,229,364.16
LVA \$			334,403.11
TOTAL \$			2,563,757.76

LA ENTREGA DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN EJEMPLO DE LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. EL PRECIO DE ESTE DOCUMENTO ES DE \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 M.N.). EL PRECIO DE ESTE DOCUMENTO ES DE \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 M.N.). EL PRECIO DE ESTE DOCUMENTO ES DE \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 M.N.).

RECIBO EN UNA SOLA ENTREGA

2-7-2009

Proactiva Medio Ambiente México protagonista en las "Escobas de Plata, Oro y Platino" 5 municipios mexicanos ganadores

El concurso "Escobas de Plata, Oro y Platino" se llevó a cabo recientemente. Es una iniciativa de ATEGRUS (Asociación Técnica para la Gestión de Residuos, Aseo Urbano y Medio Ambiente) que valora y distingue el trabajo realizado en la gestión de los residuos, la limpieza y el aseo urbano, premiando los avances tecnológicos y la mejora de la calidad de vida y la sostenibilidad de las ciudades.

Este año Proactiva Medio Ambiente México participó con 5 municipios, quienes recibieron este premio de la siguiente manera:

- Morelia (Michoacán): "Escoba de Plata"
- Tuxtla Gutiérrez (Chiapas): "Escoba de Plata"
- Nuevo Laredo (Tamaulipas): "Escoba de Plata"
- Naucalpan (Estado de México): "Escoba de Oro"
- Guadalupe (Nuevo León): "Escoba de Platino"

La premiación tuvo lugar en Madrid (España) el pasado 10 de junio, en el marco de Feria Internacional del Urbanismo y del Medio Ambiente - TECMA- a donde acudieron representantes de cada uno de los ayuntamientos acompañados por el Ing. Alfonso Chávez Vasavilbaso, Director de la División Residuos en Proactiva México.

ATEGRUS, organizadora del evento, premió a estos municipios a través de un jurado que analizó cada uno de los trabajos presentados por los participantes, en donde expusieron el proceso que dan a los residuos, campañas de concientización, trabajo con la ciudadanía, etc., otorgándoles además, un espacio para exponer sus trabajos dentro de la Feria Internacional del Urbanismo y del Medio Ambiente.

Esta es la tercera ocasión que Proactiva Medio Ambiente México participa en este concurso:

- Ø la primera fue en 2006, en donde Guadalupe (Nuevo León) se hizo acreedor a la Escoba de Plata;
- Ø en el 2008 en donde este mismo municipio de Guadalupe consiguió la Escoba de Oro y Naucalpan (Estado de México) la Escoba de Plata.

PADRON CERVANTES FRANCISCO

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00308/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
00121/INFOEM/IP/RR/2012

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto se debe declarar el sobreseimiento, en virtud que se atendió conforme lo marca la ley de la materia y se le notificó en tiempo y forma al peticionario ahora recurrente, que la información solicitada no obra en los archivos de este H. Ayuntamiento por no se posee, ni se genera, ni se administra en el ejercicio de nuestras atribuciones, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación alguna, por no obrar, ni poseerse ni haberse generado ni administrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones, así mismo el recurrente en su recurso de revisión, en el apartado de acto impugnado manifiesta "... EL ACTO QUE HOY IMPUGNO, ES EN RAZÓN DE QUE EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, HIZO ENTREGA DE FORMA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD NUMERO 00308/NAUCALPA/IP/A/2011.", es decir que no depende de este H. Ayuntamiento emitir ningún tipo de respuesta con respecto a esta solicitud, ni mucho menos al acto impugnado, por tales hechos se solicita de la manera más atenta se confirme la respuesta de este sujeto obligado y se declare el sobreseimiento en el presente recurso por los argumentos antes mencionados.

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitada, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE

00121/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado, en lo que establece el artículo 8, en el 41 y todos los demás que apliquen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado el sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por el sujeto obligado y esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 08 de febrero del 2012.

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se entrega información incompleta o que no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporcionó completa la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que la solicitud se hace consistir en los contratos que se hayan generado entre la empresa PROACTIVA A MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V. y **EL SUJETO OBLIGADO**, así como las facturas correspondientes de los años 2002 a 2011.

En esta tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que una vez realizada la investigación en los archivos, no se encontró registro y/o antecedente alguno, respecto de contrato celebrado con la empresa Proactiva medio Ambiente S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, cabe destacar que tomando en consideración que la información requerida corresponde a los años del 2002 al 2011 y en este sentido, si bien por lo que hace a los ejercicios fiscales 2009 a 2011, es información que debe obrar en los archivos de trámite de **EL SUEJTO OBLIGADO**, también lo es que por lo que hace a los años anteriores, tiene el deber de solicitar la búsqueda y localización de la información pública en el Archivo Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, por virtud de que la información pudo generarse en administraciones distintas a la actual, esto es, en trienios pasados.

Ello en concordancia con lo dispuesto por los artículos 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que señalan:

“Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que encada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.”

“Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:...”

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Municipal y en el caso de que no haya llevado a cabo contrato alguno con la empresa a que se refiere la solicitud de origen, a efecto de dar certeza a **EL RECURRENTE**, y a efecto de dar certeza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de la materia, a través del Comité de Información, deberá emitir la declaratoria de inexistencia.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Por otra parte, del análisis de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que **EL RECURRENTE** adjunta al momento de presentar el recurso de revisión, dos documentos, con el objeto de acreditar de acuerdo a su dicho que la información proporcionada es incompleta.

Tales documentos, son los que quedaron insertos en páginas precedentes y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en esta parte de la resolución, los cuales se hacen consistir en factura número TLA9873 de fecha 30 de junio de 2009 de PROACTIVA Medio Ambiente a favor del Ayuntamiento de **Tlalnepantla de Baz**, así como escrito en hoja en blanco, en cuyo título se lee “Proactiva Medio Ambiente México protagonista en -Las Escobas de Plata, Oro y Platino- 5 municipios mexicanos ganadores”

Dentro de dicho texto, aparece el nombre de Naucalpan en dos momentos, el primero de ellos como Escoba de Oro y al final del texto con Escoba de Plata.

De lo anterior, se arriba a la conclusión que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, ninguno de estos documentos son suficientes para pretender en principio que la respuesta proporcionada es incompleta, puesto que la factura que adjunta corresponde a diverso Ayuntamiento al que se presenta la solicitud de origen; en tanto que por lo que hace al segundo de los documentos referidos, es una simple relatoría de la que se refiere que **EL SUEJTO OBLIGADO** obtuvo un determinados nombramientos, sin que ello implique que llevó a cabo contrato alguno con la empresa a que se refiere la solicitud de origen.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal, por virtud de que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Municipal, en razón de tratarse de información que incluye trienios anteriores.

En consecuencia de lo anterior, resulta más que evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta desfavorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.-Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **fundados los agravios** expuestos por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE

00121/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Municipal, respecto de los contratos y facturas que se hubieren generado entre el Ayuntamiento y la empresa Proactiva a Medios Ambiente S.A. de C.V. en los años del 2002 al 2011 y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**.

En caso de no contar con la información de referencia, a través del Comité de Información lleve a cabo la declaratoria de inexistencia a que se refiere el artículo 30 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE

00121/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
----------------------------------------------------	---------------------------------------------------

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00121/INFOEM/IP/RR/2012.**